

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia del Periódico Oficial del Estado de Morelos y con el estado que guardan los autos.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación del decreto.

Visto el ejemplar 6573, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, se aprecia que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, fue publicado el Decreto mil ciento noventa y nueve (1199) a través del cual se declaró la invalidez parcial del diverso novecientos cincuenta y uno (951), impugnado en este asunto.

Lo anterior constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, ajustable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**¹

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

1. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 951 (novecientos cincuenta y uno), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200 (seis mil doscientos), de siete de junio de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del Apartado VIII de esta sentencia."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"55. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con

¹ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2023

precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

56. Conforme las razones expresadas en el apartado anterior se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 951 (novecientos cincuenta y uno), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6200 (seis mil doscientos), de siete de junio de dos mil veintitrés, en la parte que indica:

“... y será cubierta por la Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes ...”

57. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Erendira Aguilar Lorenzo, mediante el Decreto número 951 (novecientos cincuenta y uno).

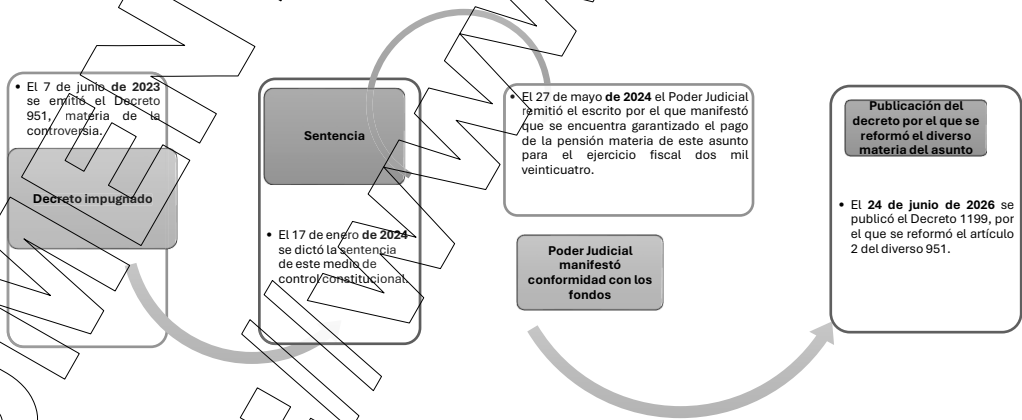
58. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”.

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 951, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	<u>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante el Decreto mil ciento noventa y nueve (1199) declaró la invalidez parcial del diverso

		novecientos cincuenta y uno (951); publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. ²
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil ciento noventa y nueve (1199) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente... ”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro , informó a este Tribunal que se encuentra garantizado el pago de la pensión materia de este asunto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro— foja 361—

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2023

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, que el Congreso del Estado de Morelos deberá considerar en la aprobación de su presupuesto de Egresos los recursos necesarios para cubrir la pensión materia de este asunto, para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes.

Sin embargo, es importante mencionar que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 375/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CIVA/FYRT

³ Fojas 340, 341 y 344 a 347 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, Marzo de 2024, Tomo III, página 3029. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32248>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:35Z / 29/06/2026T16:14:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 e1 db 37 b4 9b 3c 0d 4c e5 2d 81 9e f8 20 a7 42 97 c9 a2 36 54 8a 37 20 4c de 32 01 6a c7 fa f1 4a d1 bc e9 66 5b ef 16 2e 7c 00 cc c2 59 6c 92 a5 31 16 0a 44 c8 e3 21 3a c6 4f 56 86 ca 74 13 7e 45 c3 be d8 b8 1d 30 09 fd 9c 43 2a 3a ce c4 18 c3 f8 2f 46 54 04 a9 f6 36 ff 38 71 d3 04 51 3e fc 56 56 60 77 a3 6b a6 58 98 b7 9c cd ee af 5b ad 59 d0 04 13 27 05 20 08 4f d2 cf 38 b7 89 6e 07 34 25 fa 52 38 fa 7e c3 05 75 8e 95 07 15 60 e8 03 d6 8b 9e 47 3d d0 ad 1f 12 f2 c5 79 aa c9 65 91 25 fd 7f 4c 1b 04 3d ec 80 25 df 07 87 71 68 94 2d e2 6a 5f 6e 0f 3a 99 7e c5 7e c8 52 d7 fa bc 8e 54 71 9b bc d2 0d 70 ad 2f 02 87 96 60 0f 03 66 d9 17 64 87 2e 0c b5 20 d9 30 d8 ec a0 ee 5b 6c 53 f4 e0 c1 a2 b4 02 86 b0 89 be 0b 7b 63 70 b9 ab 6c db 5d 37 89 7c d5 8b 13 f6 a8 b2 c1 ce 24 7b 23 69 f3 18 3a f8 0b a0 73 88 0a aa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:35Z / 29/06/2026T16:14:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:35Z / 29/06/2026T16:14:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695240			
	Datos estampillados	1EB509D6AC4F9B50E4495CDBE88EF4B02C0285541AB2EE72C3673BB6A9F9152B1C39			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:13:41Z / 29/06/2026T16:13:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 a9 ae b1 11 14 15 50 c8 ea 3a 53 90 70 d3 c3 68 71 21 f5 54 e7 e1 8b 63 c7 91 6f 6e db 86 f1 59 73 22 fb 5a 94 22 88 4c ee f4 83 d1 69 1b ff 17 7b dd 08 df c5 94 de db 12 78 fb 66 ec b1 50 bf 79 b6 17 9b 3a 91 ce bb c5 a7 25 2d 19 3b f8 0a af f3 cf 0b 07 64 bb 36 1b 2e 70 0c c1 0c cc 9e 03 66 ed b9 b6 a1 e0 b8 97 36 12 85 5b a9 11 3d 16 fb 49 93 3a be b8 e5 ea 9c 9f d0 af 89 21 37 ad f0 53 54 ef e2 e8 9d f9 56 06 62 89 fc 99 d3 54 1d 82 f0 75 76 39 c7 17 61 d1 36 1e a3 20 d6 21 f0 7a 7b f9 bd f2 ab cb 9f d0 45 8b fc e9 ad eb 5d 59 ca de 5a 13 fc ed d5 94 78 6d bd 7c e4 60 00 b0 cc ef f3 0a 25 9c 5a c0 36 01 b0 8c 25 d0 8c c7 66 8b b5 c5 04 7c 3a 41 17 b5 8b 28 08 95 66 09 b5 96 a9 70 f9 d7 5b e0 b0 16 3a 3f 82 87 7c 57 88 9f 55 b2 7f 41 d9 eb 05 e3 f6 9d 4c a8 0d be cf 1e 08 46 f4 75 bc 57 0a 61 88 86 7b 36 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:13:40Z / 29/06/2026T16:13:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:13:41Z / 29/06/2026T16:13:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695221			
	Datos estampillados	77681B1BE6D1747AE5D564005248ED0FEE442BF0001CF19876701E2991B296E6504CF9			